

del viento para evitar el aumento de partículas de polvo en suspensión, para lo cual las labores de restauración y revegetación deberán realizarse gradualmente, conforme avancen las extracciones; utilizar silenciadores en la maquinaria; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horas diurnas; mantener la maquinaria a punto, pasando las revisiones pertinentes y reparando averías, con el fin de que no se produzcan ruidos adicionales debidos al mal funcionamiento de éstas; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos, que no superarán los 40 Km/hora, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; adecuación de las pistas utilizadas una vez terminada la explotación; naturalización del terreno y suavizado de taludes hasta una inclinación final de pendiente de 45°; acopio y mantenimiento de la tierra vegetal para facilitar posteriormente el proceso de restauración de las superficies mediante la implantación de especies vegetales; la tierra vegetal se colocará en las lindes de la parcela, para evitar el impacto visual de los lados del rectángulo más largos; posteriormente, una vez concluida la explotación, se rellenará la superficie excavada con esa tierra vegetal retirada en la fase de adecuación del terreno; descompactación del suelo afectado por el paso de la maquinaria pesada, mediante la realización de un arado profundo con la ayuda de un tractor; delimitar zonas para realizar los cambios de aceite de la maquinaria de una forma controlada, consiguiendo con esta medida que las posibles fugas se restrinjan a un punto concreto.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución total de la zona será de 5 años.

El presupuesto total desglosado en medidas preventivas, medidas correctoras y de restauración asciende a la cantidad de 3.990 € (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS).

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan 3 planos (situación, planta general, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXPLOTACIÓN MINERA “LAS ROZAS” nº 774, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 116, de 5 de octubre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Sólo se podrá aprovechar el material por encima de la cota 138 m.s.n.m. de la parcela 4 del polígono 185 del Catastro de Badajoz.

2ª) Regar diariamente tanto la plaza de cantera como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr una compactación adecuada) para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

3ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

4ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

6ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

7ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

8ª) No se instalarán sistemas de tratamiento para los áridos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de un año, contado desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. En dicho periodo se incluye la fase de restauración y abandono.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

4ª) Señalizar la zona de explotación, mediante el estaquillado del perímetro de actuación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de áridos, por la necesidad de ejecutar terraplenes, en la finca "Las Rozas del Rey Don Pedro", situada en el término municipal de Badajoz (parcela 4 del polígono 185).

El promotor es la empresa CALES Y PIEDRAS EXTREMEÑAS, S.A. (CAPEXA).

La duración de esta actividad no superará el periodo de un año y se estima obtener un volumen total de 67.520,75 m³ de áridos naturales en la zona que responde a las siguientes coordenadas (USO 29): X = 0680673; Y = 430642; Z = 472 m.

La realización de la actividad será a cielo abierto y conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y apilamiento de suelo vegetal.
- Extracción y carga con retroexcavadora y camión.
- Transporte de material.
- Restauración del medio.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa CALES Y PIEDRAS EXTREMEÑAS, S.A. (CAPEXA), frente a la necesidad de áridos para la realización de una serie de obras civiles, ha solicitado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la sección A), denominado “Las Rozas”, en el término municipal de Badajoz.
- “Descripción del Proyecto”, que ya se resume en el Anexo I de esta resolución.
- En el “Estudio del Medio Físico”, se relacionan conceptos como: topografía (con cotas entre 200 y 228), geología (sedimentos cuaternarios que presentan aluviones con intercalaciones de areniscas y arcillas y diluviales de carácter detrítico), hidrografía (zona enmarcada en la cuenca del río Guadiana), climatología (clima mediterráneo con temperatura mensual media de 17,1° C).
- “Descripción del Medio Biológico”, donde se enumera la vegetación y flora (eucalipto, olivo, fresno, chopo, tamujos, juncos, eneas, adelfas y géneros herbáceos Trifolium, Lotus, Bromus, y Poa, entre otros) y la fauna (conejo, liebre, topillo, lirón careto, murciélagos, galápagos, lagartijas, cigüeña, zorzal, abubilla, urracas, búho, ranas, sapos y salamandras de distintas especies, carpa, barbo, lucio, perca, etc.).
- “Identificación y Predicción de Impactos”, donde se enumeran los efectos que puede producir la actividad, sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía. La valoración global se considera de carácter moderado.

• Las “Medidas Correctoras” que se emplearán durante el periodo de explotación serán las siguientes: evitar acopios de grandes volúmenes de material; no realizar apilamiento de áridos, sino que la extracción y el transporte se hará de una vez; evitar en todo momento los taludes con inclinaciones mayores de 45°; se procederá, antes de comenzar la extracción, a retirar y acopiar la tierra vegetal, con la que posteriormente revegetarán las zonas extraídas; para evitar las emisiones de polvo provenientes de la pista de acceso regar ésta en época de estío; la máquina encargada de las labores de extracción deberá estar en perfecto estado de funcionamiento; no proceder a repostar la maquinaria dentro de la zona de extracción; cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados; las alteraciones que se puedan producir en la edafología del lugar, se corregirán mediante la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar los márgenes y facilitar posteriormente la restauración y la planificación cada vez que se abra un frente; para evitar las emisiones de polvo, provenientes de las pistas de acceso a la extracción y a la planta, se regarán éstas en periodo de estío; la maquinaria de trabajo y sus silenciadores estarán en perfecto estado, retirando la maquinaria en caso de rotura de éste; señalización obligatoria, tanto al principio de la extracción como al final, de la existencia de trabajos de extracción; se señalarán las zonas por donde se procederá a iniciar la excavación, de manera que no se realicen caminos y aperturas de frentes innecesarias; también se acondicionará una superficie para acopiar la tierra vegetal con la que se revegetará la zona una vez terminada la extracción; se pondrá especial interés en la retirada periódica de basura, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de menos de un año.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 13.713,16 (TRECE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO).

Al proyecto se adjuntan cuatro mapas (situación, geológico, planta general y accesos, y, finalmente, método de explotación) y reporte fotográfico.